Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

" GUERRA ENTRE EE. UU. Y LOS PAISES DEL EJE "

Expediente 26 Tomo XI **Año** 1945

Anexo II

ACTITUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA

—

Voluntarios argentinos que prestaron servicio en el ejército de las Naciones Unidas.

—

26

FORM. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra con Alemania y Japon ap. 4
T. III

Fecha de entrada:27 noviembre 1945.-

EMBAJADA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

N°.-204.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 1

Londres, noviembbre 10 1945.-

Señor Ministro:

Me refiero al telegrama de V.E. N°.- 242, instruyendo enviar por correo aéreo la lista de los antiguos residentes polacos en Argentina que vinieron voluntariamente a Gran Bretaña, para unirse al Ejército Aliado.-

Envio adjunto la segunda parte de esa lista compuesta de 111 miembros. El Consulado General en ésta conserva un duplicado de la misma.-

Saludo al señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración.-

Fdo:Cárcano.-

Buenps Aires,diciembre de 1945.-

Encontrándose los antecedentes en la Dirección de lo Contencioso Administrativo pase a la misma a sus efectos.-

Fdo: R,Bunge.-

Es copia.-
S.M.K.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor D.Juan I.Cooke.-
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Prensa con Emb. Alemana
C/P 4/54.1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 2

III

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.C.A.

V.467/945

(CON ANEXO)

La Dirección de lo Contencioso Administrativo tiene el agrado de dirigirse a la Dirección de Asuntos Políticos, remitiéndole copia del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros el día 13 del corriente, relativo a los ciudadanos argentinos que voluntariamente prestaron servicios en los ejércitos de las naciones aliadas de la República Argentina, durante la última guerra mundial.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1945.-

ANOTADO
DIRECCION CONTENCIOSO
27 NOV. 1945

MELQUIADES SAENZ ERMONCS
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sr. Tomás Soler 13/XII/45

J.F.

A LA DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS.-

Buenos Aires, noviembre 30 de 1925

Agréguese a sus antecedentes.

4 DIC. 1945

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXT.
FOLIO
3

EL PODER EJECUTIVO
NACIONAL

Buenos Aires, 13 de Noviembre 1945.

Decreto Nº 28.803 M.525

VISTO:

El decreto nº 6.945, firmado en Acuerdo General de Ministros, el 27 de marzo último, por el cual se declaró el estado de guerra entre la República Argentina por una parte y el Japón y Alemania por otra; y

El Nº 13.902, dictado el 5 de abril próximo pasado, en virtud del cual se considera que los ciudadanos argentinos que hayan prestado servicios en la lucha con las potencias del Eje, por un tiempo no inferior a un año, han cumplido con la obligación del servicio militar impuesto por las leyes argentinas, pasando a la reserva de su clase conforme a su especialidad; y

CONSIDERANDO:

Que con la terminación de las hostilidades han regresado al país numerosos ciudadanos, que en defensa de los ideales democráticos que siempre imperaron en la República, lucharon en los campos de batalla de varios continentes;

Que con la firme convicción de servir una causa justa, espiritualmente compartida por el sentir nacional y humanitariamente apoyada por el Gobierno Argentino, estos ciudadanos aceptaron cargos o funciones militares y civiles que en reconocimiento de su valor y predisposición les confiaron las Naciones Unidas;

Que los casos citados no encuadran en las disposiciones de la ley de ciudadanía nº 346, por cuanto los cargos u honores recibidos, deben considerarse por servicios prestados a la Patria misma, ya que la colaboración de estos ciudadanos a las potencias aliadas y amigas de la República Argentina redundaba en puro y exclusivo beneficio de la misma, por tener como único fin el de derrotar al enemigo común;

Que en apoyo de la medida propugnada, debe recordarse que, no obstante no haber participado la República en

.//.

EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

la primera conflagración europea, el Congreso Nacional sancionó la ley nº 10.871, de fecha 27 de septiembre de 1919, en virtud de cuyo artículo 1º, se declaró reconstituídos al pleno goce de sus derechos políticos, a los ciudadanos argentinos que voluntariamente prestaron servicios en los ejércitos beligerantes;

Que siendo deber de la Nación premiar a aquellos sus hijos que ofreciendo sus servicios a los aliados naturales de su país, ponían en juego su vida, defendiendo principios que son el patrimonio moral de la Nación Argentina, le corresponde arbitrar las medidas conducentes al mejor testimonio de su reconocimiento, mediante la prestación de ayuda eficaz a los ciudadanos argentinos ex combatientes, o a sus deudos en el caso de fallecimiento en acción de guerra;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Declárase en el pleno goce de sus derechos políticos a los ciudadanos argentinos que voluntariamente prestaron servicios en los ejércitos de las Naciones aliadas de la República Argentina durante la última guerra mundial.

Artículo 2º.- Desde la publicación en el Boletín Oficial, gozará de una pensión mensual de Cien pesos moneda nacional, las viudas de los ciudadanos argentinos fallecidos prestando servicios de guerra en las Naciones Unidas, durante la última guerra mundial o, en su defecto, los hijos menores e hijas solteras o padres del causante.

Artículo 3º.- Declárase igualmente con derecho a la pensión establecida en el artículo anterior a los ciudadanos argentinos que lo soliciten, invocando su incapacidad para el trabajo proveniente de los servicios de guerra prestados a las Naciones Unidas.

Artículo 4º.- Constituirá requisito indispensable para obtener las pensiones especificadas en los artículos 2º y 3º, la presentación por parte de los interesados de un certificado

.//.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
5

expedido por el Gobierno de la Nación donde prestaba sus servicios de guerra, en el que se atestigüe el fallecimiento del causante o la incapacidad del peticionante.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a Rentas Generales hasta tanto se incorporen a la Ley General de Presupuesto.

Artículo 6°.- Oportunamente póngase en conocimiento del Honorable Congreso Nacional.

Artículo 7°.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Fdo.: E.J. F A R R E L L
Rfdo.: Juan I. Cooke
" Mariano Abarca
" Felipe Urdapilleta
" Humberto Sosa Molina
" Amaro Avalos
" J. Pistarini
" Marotta
" D.A.Mercante
" J.M.Astigueta
" Bartolomé de la Colina
" A.Pantin.

J.F. Es copia:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

" LA PRENSA" 14 DE NOVIEMBRE DE 1945.-

Guerra con Alemania y Japón Exp. 4/945 f: III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
6

Conservan sus Derechos Los Ciudadanos que Han Luchado Contra el "Eje"

Otórgase una pensión a los deudos de los argentinos caídos por la causa aliada

Ayer se dió a conocer en el Ministerio de Relaciones Exteriores un decreto del Poder Ejecutivo, por el cual se declara en el pleno goce de sus derechos políticos a los ciudadanos argentinos que voluntariamente prestaron servicios en los ejércitos de las naciones aliadas de la Argentina durante esta última guerra mundial. Además, y desde la publicación de esta medida de gobierno en el Boletín Oficial, gozarán de una pensión mensual de 100 pesos las viudas de los ciudadanos argentinos que hayan fallecido mientras prestaban servicios de guerra en las Naciones Unidas durante la contienda; no existiendo la viuda, el beneficio pasará a los hijos menores e hijas solteras, o a los padres del causante.

Para obtener estas pensiones será requisito indispensable que los interesados presenten un certificado expedido por el gobierno del país a cuyo servicio se hallaba al fallecer el ciudadano argentino que se invoca como causante, y acrediten, asimismo, el fallecimiento de éste y la incapacidad del peticionante. Dispónese, por otra parte, que los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán a rentas generales hasta tanto se incorpore a la ley general de presupuesto, y que oportunamente se comunique lo resuelto al Congreso Nacional.

Señálase en los considerandos que con la terminación de las hostilidades han regresado al país muchos ciudadanos que, "en defensa de los ideales democráticos que siempre imperaron en la República", lucharon en los campos de batalla de varios continentes, aceptando cargos o funciones militares y civiles que en reconocimiento de su valor y predisposición les confiaron las Naciones Unidas, cosa que aquéllos hicieron —se añade— "con la firme convicción de servir una causa justa, espiritualmente compartida por el sentir nacional y humanitariamente apoyada por el gobierno argentino". Los casos de estos ciudadanos —afírmase luego— "no encuadran en las disposiciones de la ley de ciudadanía número 346, por cuanto los cargos y honores recibidos deben considerarse por servicios prestados a la patria misma", ya que su colaboración a "las potencias aliadas y amigas de la República Argentina redundaba en puro y exclusivo beneficio de la misma, por tener como único fin el de derrotar al enemigo común". Recuérdase también que, a pesar de no haber participado el país en la guerra anterior, el Congreso sancionó la ley 10817, del 27 de septiembre de 1919, por la cual se declaró restituído el goce de los derechos políticos a los voluntarios argentinos que combatieron en ella, y se hace notar que por ser "deber de la Nación premiar a aquellos sus hijos que, ofreciendo sus servicios a los aliados naturales del país, ponían en juego su vida, defendiendo principios que son el patrimonio moral de la Nación Argentina, le corresponde arbitrar las medidas conducentes al mejor testimonio de su reconocimiento".

Cítase, asimismo, como antecedente, el decreto de declaración de guerra a los países del "eje", y otro dictado el 5 de abril último, por el cual se considera que los argentinos que combatieron contra el "eje" han cumplido el servicio militar obligatorio.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fuera E.C. cl. Paris-Lyon
Exp. 26 F. XI anexo II

Fecha de entrada:8 de mayo de 1946.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 9

Buenos Aires,4 de mayo de 1946.-

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exyeriores y Culto.-

De mi alta consideración:

Refiriéndome al decreto N°.- 28.803 relativo a las pensiones de las argentinos voluntarios en los ejércitos aliados, vengo a solicitar de su benevolencia mi inscripción a titulo de inválido de guerra.-

He partido de Buenos Aires,por el vapor "Argentino" en Diciembre de 1940, hecho prisionero por los alemanes en el año 1941, fuí enviado en un campo de concentración en Alemania del que fuí liberado en el año 1942,por estar en muy mal estado de salud.He vuelto a la Argentina en el año de 1943.-

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

1°.- Certificado de la Embajada Argentina en Berlin del 26de octubre de 1942.-

2°.- Certificado médico del Dispensario a las Victimas Civiles y Militares dela Guerra de Bruselas (Bélgica)del 20 de Noviembre de 1942.-

Esperando que mi solicitud será tomada en consideración, saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.-

Fdo: Marceko Pastur.-

Marcelo Pastur,Oficial de Marina de Ultramar
LONGCHAMPS -F.C.S.-

Buenos Aires,mayo 9 de 1946.-
Pase a sus efectos a la Dirección de lo Contencioso Administrativo.-
Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Fdo: R.Bunge.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 13 MAY. 1946 Dirección General Asuntos Políticos

Es copia.-
S.M,K.

ANOTADO FICHADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra Europea y Países Ejes
Exp. 26 T. XI Rueda II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 8

LEY número 10.871

Derechos políticos de ciudadanos que concurrieron a la guerra europea

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°.- Declárase en el pleno goce de sus derechos políticos a los ciudadanos argentinos que voluntariamente prestaron servicios en los ejércitos beligerantes durante la guerra europea de 1914 a 1919.

Art. 2°.- Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires a 27 de septiembre de 1919. (S). Tomo XX 1918-1919

ES COPIA: de la Colección completa de Leyes Nacionales recopiladas y coordinadas por Augusto Da Rocha.

Del Carril: Ficha en Guerra. Orden del Director.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....

FORM. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina